



MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 12-2022 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO PARA ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (12-2022) DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: SEXTO:

El Concejo Municipal, del Municipio de Todos Santos Cuchumatán en pleno:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 68 literal d) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República los municipios son instituciones autónomas a los que entre otras atribuciones les corresponde la prestación de los servicios públicos locales, y les compete la regulación del transporte de pasajeros y carga, así como de sus terminales locales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el municipio puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar los servicios públicos necesarios como el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, y de taxis, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y satisfacer las necesidades de la población en general.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento del número de vehículos y la concentración de los mismos en el Municipio de Todos Santos Cuchumatán y sus áreas de influencia urbana, obliga a la Municipalidad a emitir las disposiciones legales que regulen la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano, buscando el funcionamiento eficiente del mismo, de manera integral.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 33 y 35 literales e), f) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGlamento PARA LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO, TAXIS Y MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula la inscripción, funcionamiento, prestación y sanciones administrativas del servicio de transporte de personas, de forma remunerada, mediante vehículos identificados como taxis y transporte urbano (buses y microbuses) autorizados por el Concejo Municipal, para circular en el territorio municipal del Municipio de Todos Santos Cuchumatán.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente reglamento, serán usadas las definiciones siguientes:

JUAZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO. Es el ente encargado de ejecutar las ordenanzas de la municipalidad, y velar por el cumplimiento de las infracciones al presente reglamento.

POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO: Entidad encargada de velar por el cumplimiento de la ley de tránsito y su reglamento, previa delegación de competencia por la autoridad correspondiente, así como de autorizar y velar por el cumplimiento del presente reglamento, cuando el CONCEJO MUNICIPAL delegue dichas funciones.

POLICIA MUNICIPAL. Es la encargada de dar cumplimiento a los reglamentos y ordenanzas municipales, específicamente las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

PILOTO: persona que conduce los vehículos destinados para TAXI o TRANSPORTE URBANO; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente memorial.

PROPIETARIO: persona individual o jurídica, propietaria de un vehículo autorizado como taxi por el CONCEJO MUNICIPAL para operar uno o más taxis de su propiedad o de un tercero.

SERVICIO DE TAXIS: Es el servicio de traslado de personas de forma remunerada mediante vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente manual.

TRANSPORTE URBANO. Es el vehículo de tipo bus o microbús, autorizados para circular en el municipio de Todos Santos Cuchumatán, ya sea en el casco urbano o en el territorio municipal.

TARIFA: Es la remuneración fijada entre el propietario de servicio de taxi o transporte urbano.

TAXI: vehículo de cuatro ruedas, cuatro o cinco puertas y capacidad de hasta cinco (5) plazas, incluyendo el piloto, con motor no menor de mil centímetros cúbicos (1,000cc), autorizado para prestar el servicio de transporte de personas de forma remunerada en el municipio de Todos Santos Cuchumatán.

USUARIO: Toda persona que utiliza un servicio de transporte de personas de forma remunerada.

Artículo 3. Fiscalización del servicio de taxis y transporte urbano. Corresponde a POLICIA MUNICIPAL o POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO, velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como fiscalizar e imponer las multas administrativas aplicables.

Artículo 4. DELEGACIÓN. El CONCEJO MUNICIPAL, podrá delegar las funciones y competencias que se le confiere en el presente reglamento al JEFE DE ASUNTOS MUNICIPALES O POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO, cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y MOTO TAXIS

Artículo 5. Del servicio de transporte urbano taxi y moto taxis. Es el servicio prestado por taxis, moto taxis y transporte urbano, que pueden captar clientela en circulación o estacionados en un espacio autorizado.

Artículo 6. Autorización. El CONCEJO MUNICIPAL es el encargado de extender la autorización de licencia de circulación, a toda persona individual o jurídica que solicite ser titular de un número de taxi o transporte urbano, así como áreas para paradas de transporte de buses o parques de taxis, y que haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como el pago fijado en el Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de Todos Santos Cuchumatán vigente o en este reglamento, para la renovación anual de licencia de circulación, el Alcalde Municipal será el encargado de hacer tal revalidación.

Artículo 7. Tarifas de cobro. Los prestadores del servicio de taxi y mototaxi podrán establecer libremente con los usuarios la tarifa de dicho servicio. En lo que se refiere al servicio de transporte urbano, la tarifa debe ser acorde a la economía local.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXI MOTOTAXIS Y TRANSPORTES URBANOS.

Artículo 8. Inscripción de propietarios de taxis, mototaxis y transporte urbano. Toda persona individual o jurídica que tenga interés en ser titular de una licencia de servicio de taxis mototaxis o Transporte Urbano, deberá presentar a la Municipalidad, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal (indicando el lugar donde pretende operar y en el caso de transporte urbano, deberá presentar un plan detallado que incluya: ruta de operación, horarios, lugar de estacionamiento propuesto, tiempo de estacionamiento, plan de cobro de pasajes), además debe indicar si será piloto de la línea o contratará piloto por aparte.
2. Avul de la comunidad donde desea prestar el servicio, a través de acta en asamblea general.
3. Fotocopia de Documento Personal de Identificación - DPI- vigente.
4. RTU actualizado.
5. Declaración Jurada donde declare que está dispuesto a dar cumplimiento a lo establecido en la ley de Tránsito y su reglamento, así como a lo establecido en el presente reglamento.
6. Boleta de Omato, pagado en esta municipalidad y de conformidad con sus ingresos mensuales.
7. Tarjeta de circulación del vehículo.
8. Título de propiedad del vehículo.
9. Fotografías recientes del vehículo.
10. Antecedentes penales y policiaicos (solventes)

Artículo 9. Inscripción de Piloto. Todo Proprietario de una línea de Taxi, mototaxi o Transporte Urbano o extra urbano, que pretenda inscribir a un piloto para que pueda operar su línea, debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.
2. Fotocopia de Documento Personal de Identificación DPI.
3. RTU actualizado.
4. Boleta de Omato, pagado en esta municipalidad.
5. Antecedentes penales y policiaicos (solventes)
6. Constancia del Registro Nacional de Agresores Sexuales (solvente).
7. Fotocopia de Licencia de Conducir, vigente.

Artículo 10. Carné de Piloto. El Alcalde Municipal, será el encargado de autorizar un carné a los choferes de taxis y transporte urbanos que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, siempre y cuando sean personas de reconocida honorabilidad en el municipio.

Artículo 11. Renovación anual de licencia de circulación. Los propietarios de línea de taxi, mototaxi o transporte urbano, deberán renovar anualmente su licencia de circulación, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos, previo a que se le entregue la calcomanía correspondiente:

1. Boleta de omato
2. Recibo de pago del año anterior
3. RTU actualizado
4. Antecedentes penales y policiaicos (Solventes). Proprietario y Conductor.
5. Constancia del Registro Nacional de Agresores Sexuales (solventes). Proprietario y Conductor.

Artículo 12. Asociaciones de Taxistas y Transportistas Urbanos. Las asociaciones a las que se refiere el epígrafe de este artículo, son constituidas única y exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos y fines que contemplan sus estatutos, en ningún momento pueden autorizar líneas o números de taxi o transporte urbano, o impedir la inscripción de una nueva línea de taxis o transporte urbano, bajo sanción económica de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Derechos de los prestadores del servicio de taxi y transporte urbano.

- a. Circular libremente en las calles del territorio municipal, transportando personas con fines de lucro.
- b. Proponer al Concejo Municipal, acciones de mejora para el servicio de taxis y transporte urbano.
- c. Presentar denuncias ante el Juzgado de Asuntos Municipales, respecto a situaciones que se generen en la prestación del servicio de taxis y transporte urbano.
- d. Asistir a las reuniones que el Concejo Municipal, convoque con efectos de tratar asuntos respecto al servicio de taxis y transporte urbano, con voz, pero sin voto.
- e. Asociarse con fines de gestión y proposición de mejoras en el campo que le compete.

Artículo 14. Obligaciones de los prestadores del servicio y pilotos de taxi, mototaxi y transporte urbano. Los prestadores del servicio de taxi, mototaxi o transporte urbano, están obligados:

- a. Permitir las revisiones, en el lugar, día y hora señalados por el JEFE DE ASUNTOS MUNICIPALES.
- b. Notificar y solicitar autorización del JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, para sustituir un vehículo registrado por otro, al igual que el cambio de chofer cuando se realice el cambio.
- c. Notificar al JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, el cambio de placa u otro signo distintivo del vehículo registrado para la prestación del servicio.
- d. Pagar las multas administrativas que le sean impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales, de conformidad con el presente reglamento.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- f. Cumplir con la señalización en las calles municipales, así como las vías respectivas.
- g. Cumplir con las disposiciones de la ley de tránsito y su reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA TAXIS, MOTOTAXIS Y TRANSPORTE URBANO

Artículo 15. Requisitos para que un vehículo preste el servicio de taxi y transporte urbano. Para que un vehículo preste el servicio de taxi o transporte urbano, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El vehículo debe estar en condiciones mecánicas que aseguren su adecuado funcionamiento (presenter constancia de mecánico local).
- b. Contar con la rotulación que caracteriza al servicio.
- c. No debe tener accesorios o pantallas luminosas en la parte exterior e interior del vehículo, se exceptúan los dispositivos electrónicos dentro del vehículo, siempre que no se encuentren ubicados como distractor del piloto o que provoquen contaminación visual a los demás usuarios de la vía pública.
- d. En el caso del servicio de taxi, el vehículo debe ser de cinco puertas.
- e. Contar con la documentación de propiedad y signos distintivos del vehículo sin problemas ni sanciones vigentes.
- f. En caso de ser Mototaxi, el propietario debe asegurar que el vehículo sea apto para el área donde prestará el servicio y agregarlo a la declaración jurada que se solicita en los requisitos de autorización

Artículo 16. Distintivos para circular un taxi autorizado. Los vehículos que están autorizados para prestar el servicio de taxis en el municipio, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán portar con adhesivos los distintivos siguientes.

- a. Identificación del taxi.
- b. Número de registro del taxi.
- c. Copete de taxi.
- d. Calcomanía o constancia de autorización anual.

Artículo 17. Suspensión de taxis y transporte urbano. Si por cualquier circunstancia un vehículo que está autorizado como taxi o transporte urbano, queda temporalmente inhabilitado para prestar el servicio, el propietario del vehículo o titular del registro deberá enviar a la municipalidad, la solicitud de baja del vehículo en los primeros cinco días hábiles después de la inhabilitación, bajo pena de pago de una sanción económica de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS NÚMEROS DE TAXI, MOTOTAXIS Y TRANSPORTE URBANO

Artículo 18. Asignación de números. Para autorización de una nueva línea de taxis, mototaxi o transporte urbano, es necesario emitir un Acuerdo Municipal.

Artículo 19. Registro del vehículo. Los números de taxi o transporte urbano, solo podrán asignarse después de verificar que el vehículo que se pretende inscribir cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20. Cesión de un número de taxi o transporte urbano. Los prestadores del servicio de taxi o transporte urbano que estén interesados en ceder a un tercero un número de taxi o transporte urbano, que tengan asignado, deberá realizarlo de conformidad con la ley e inscribirlo en los registros de la Municipalidad. Siempre que se cumpla a cabalidad los requisitos para ser propietario y que exista visto bueno de la municipalidad. En todo caso el titular de número de taxi o transporte urbano o el propietario que lo tenga asignado, será responsable ante la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, por el uso que se le dé al número, mientras no se realice el cambio de propietario.

CAPÍTULO VII TASAS

Artículo 21. Tasas. Se establecen las siguientes tasas:

- a) Por inscripción de mototaxis: tres mil quetzales exactos Q 3,000.00
- b) Taxis: cinco mil quetzales exactos Q 5,000.00

- c) Transporte Urbano: siete mil quetzales exactos Q 7,000.00
 - d) Transporte Urbano exclusivo del casco urbano, diez mil quetzales exactos Q 10,000.00
- 3) Por licencia anual de circulación de taxis y transporte urbano: trescientos cincuenta quetzales Q 350.00; si fuera transporte urbano que opere exclusivamente en la cabecera municipal, la cuota será de: quinientos quetzales exactos Q 500.00
- f) Por solvencia de infracciones de POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO: veinticinco quetzales Q 25.00
- g) Por curso de educación vial incluyendo permiso temporal (primera fase, segunda fase y retroalimentación); cien quetzales Q 100.00
- h) Por la autorización de arrendamiento o cesión de un número de taxi o transporte urbano: cien quetzales Q 100.00
- i) Tasa por reposición de documentos emitidos por la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán: cien quetzales Q 100.00
- j) Por reactivación de línea de transporte urbano: mil quetzales Q 1,000.00
- k) Por sustitución del Vehículo registrado: cien quetzales Q 100.00.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARADAS Y PARQUEOS EN CALLES MUNICIPALES

Artículo 22. Autorización: El Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal debidamente razonado, podrá autorizar espacios para paradas y parqueos de taxis y buses urbanos y extraurbanos, en calles municipales de forma remunerada, siempre y cuando no entorpezcan el paso vehicular o peatonal.

Artículo 23. Plan de Horarios: Los propietarios de taxis y transporte urbano, deberán presentar un plan de horarios para el uso del parqueo, quedando bajo su estricta responsabilidad, el uso del espacio asignado. En caso de los espacios autorizados para parqueo de buses extraurbanos, únicamente se permitirá un máximo de diez (10) minutos.

Artículo 24. Señalizaciones: El Concejo Municipal, autorizará la señalización de las áreas de paradas de buses urbanos, tomando en cuenta la libre circulación vehicular y peatonal.

Artículo 25. Redistribución. El Concejo Municipal, podrá autorizar la distribución o redistribución de paradas de buses y estacionamiento de taxis y transporte urbano, cuando sea necesario. Para el efecto, deberá emitir acuerdo razonado, donde justifique el motivo por el cual es necesaria la asignación o distribución de paradas de buses y estacionamiento de taxis.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Registro de infracciones. La POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO o en su defecto el JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y los pilotos del servicio de taxis y transporte urbano.

Artículo 27. Imposición de sanciones. La aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento corresponderá al JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Artículo 28. Sanciones a los prestadores del servicio de taxis, mototaxi y transporte urbano. A los prestadores del servicio de taxis se les impondrán las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta, la economía del infractor, la reincidencia, el dolo y la culpa del infractor, pudiendo ser estas:

- a) Multa
- b) Suspensión temporal, la cual no podrá ser mayor de tres meses
- c) Suspensión definitiva.

Artículo 29. MULTAS

I. Multa administrativa de dos mil quetzales a cinco mil quetzales (Q 2,000.00 a Q 5,000.00) y cancelación de la licencia de circulación otorgado por la municipalidad según el caso por:

- a) Ceder o atender el número de registro a tercera persona, sin previa autorización de la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán.
- b) Prestar el servicio de traslado de personas de forma remunerada dentro del municipio de Todos Santos Cuchumatán, sin estar registrado y autorizado.
- c) Poner en riesgo la vida o integridad física de los usuarios o terceras personas al momento de incumplir con la ley de tránsito, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente.
- d) Quien atribuyéndose funciones que no le corresponden, habilite licencias o números de taxis o transporte urbano con fines lucrativos. Si fuere persona jurídica, se le impondrá el doble de la multa.

II. Multa administrativa de un mil quetzales a tres mil quetzales (Q 1,000.00 a Q 3,000.00) por:

- a) Circular con el documento vencido para prestar el servicio de taxi o transporte urbano emitido por la Municipalidad.
- b) Conducir un taxi o un vehículo identificado como taxi o transporte urbano, sin que el piloto este registrado y autorizado.
- c) Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por la municipalidad.

- d) Duplicar números de registro asignados por la municipalidad y utilizarlos en dos o más vehículos.
- e) Circular con un taxi o transporte urbano que no haya aprobado la revisión física correspondiente.
- f) No informar a POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO o Autoridad Competente, el cambio de placa del vehículo registrado para la prestación del servicio.

III. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q 500.00) por:

- a) No permitir que el personal que la Municipalidad designe, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requiera.
- b) Colocar calcomanías, leyendas o accesorios dentro y fuera del vehículo, sin previa autorización de la municipalidad.
- c) Portar pantallas luminosas o luces led, en la parte exterior del vehículo, o bien en la parte interior pero que sean visibles al exterior y que afecten la visión del piloto o terceras personas. Cancelación de licencia de circulación.
- d) No contar con la rotulación requerida.
- e) Por abordar pasajeros dentro del municipio de Todos Santos Cuchumatán, cuando sean vehículos ligeros autorizados por otras municipalidades o sin ninguna autorización, para prestar el servicio de traslado de personas de forma remunerada.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

IV. Multa administrativa de cien quetzales (Q 100.00)

Por no efectuar el pago de la tasa de revalidación anual del número de registro, durante los días hábiles del mes que está revalidando.

Las multas administrativas que se impongan por incumplimiento a las disposiciones de este artículo, serán cargadas al número de registro del vehículo que ha sido autorizado para la prestación del servicio; siendo responsabilidad del titular solventar las sanciones.

Artículo 30. Sanciones a los pilotos de taxis. A los pilotos de las unidades prestadoras del servicio de taxis se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q 500.00) por:

- a) Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de número original y vigente.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente.
- c) Por conducir de manera imprudente y negligente.
- d) Por conducir en contra de la vía autorizada.
- e) Por estacionarse en lugares señalizados con prohibición de no estacionar por la municipalidad
- f) Por utilizar lugar distinto para parqueo que el autorizado por la municipalidad.
- g) No realizar la actualización y renovación anual como piloto registrado y autorizado por la municipalidad.

II. Multa administrativa de doscientos quetzales (Q 200.00) por:

- a) Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente Reglamento.
 - b) No portar con el carné de piloto autorizado por la municipalidad.
 - c) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- Las multas administrativas por incumplimiento a las disposiciones de este artículo, serán impuestas al número de control del piloto inscrito en la municipalidad.

Artículo 31. Reincidencia y habitualidad en las infracciones. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 28 y 29 del presente Reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual en término de un año de cometida la infracción, quedará sin autorización municipal para prestar el servicio hasta que solvete su situación administrativa.

Artículo 32. Recursos administrativos. Contra las resoluciones emitidas por las autoridades municipales, de conformidad con el presente reglamento, procederán los recursos administrativos que contempla la ley de lo contencioso administrativo.

Artículo 33. Suspensión. El Juzgado de asuntos municipales podrá suspender temporal o definitivamente las líneas de taxis concedidas, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, para lo cual deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS.

Artículo 34. Taxis y transporte urbano existente. Los taxis y transportes urbanos que cuentan con un número de registro, podrán continuar circulando, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el pago de su licencia anual.

Artículo 35. Paradas y estacionamientos. En el plazo de dos meses después de la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal, realizará un análisis detallado de las paradas de buses y estacionamiento de taxis para confirmar la autorización de las mismas o en su defecto hacer las distribuciones que considere necesarias.

Artículo 36. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal de conformidad con el Reglamento de Tránsito.

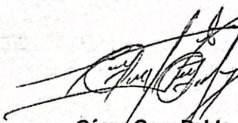
Artículo 37. Derogatoria. Se derogan automáticamente los acuerdos municipales que contravengan a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38. Transitorio. Durante los siguientes seis meses del inicio de la vigencia del presente reglamento, la oficina de servicios municipales hará las evaluaciones correspondientes para la autorización de líneas de vehículos y pilotos de los servicios de mototaxis, taxis y transporte urbano.

Artículo 39. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario de Centro América, órgano oficial del estado.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, Martín Jiménez Jerónimo Alcalde Municipal y César Cruz Pablo Secretario Municipal.

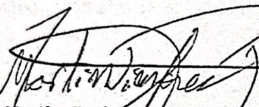
A los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD DE
TODOS SANTOS CUCHUMATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
Huehuetenango, Guatemala, C.A.

César Cruz Pablo
Secretario Municipal.

Vo. Bo.



Martín Jiménez Jerónimo
Alcalde Municipal. →



(E-399-2022)-12-abril